



1. Municipalidad de Arica
Primer Juzgado de Policía Local

Causa rol 4149-xc.

Arica, a cuatro de febrero de dos mil catorce.

VISTO.

Se ha iniciado esta causa por querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios, Ley del Consumidor, deducida por Luis Alberto Inostroza Vega, Rut. 7.984,680-5, paramédico, con domicilio en Las Cruces na 365, PoboPuerte Ciudadela, de Arica, en contra de Borne Service o Servicio Automotriz Express - Servicios Domésticos, representada para estos efectos por Iván Araya, con domicilio en Diego Portales na 2073, Arica, por infringir el Art. 3 letra, e) 12 y 23 de la Ley 19.496, que corre a fojas 1 y siguientes; Documentos probatorios agregados de fojas 05 a 07, presentados por la parte denunciante y demandante; Acta de Audiencia de Conciliación, Contestación y Prueba, a fojas 27 a 29; Resolución que ordena traer los autos para fallo, a fojas 30 y demás antecedentes producidos.

CONSIDERANDO

EN CUANTO A LA ACCION CONTRA VENCIONAL DEDUCIDA

PRIMERO. Que, a fojas 1, corre denuncia infraccional y demanda civil presentada por Luis Alberto Inostroza Vega, ya individualizado, en contra de contra de Borne Service o Servicio Automotriz Express - Servicios Domésticos, representada para estos efectos por Iván Araya, ambos ya individualizados, conforme los hechos que relata: "El día 14 de Agosto de 2013, llevo al local de servicio de lavado y fumigaciones, llamado "Home Service" dos alfombras, una verde pistacho con un valor de \$40.000 y otra alfombra verde oscura con bordes color crema de un valor de \$10.000, para el lavado, dejando un abono de \$4.000 y el saldo se pagaría cuando me entregaran las alfombras, las cuales se comprometieron a entregar al día siguiente, las fueron a retirar el día 24 de agosto de 2013, sin embargo, cuando fueron le dijeron que estaban mal lavadas y que las irían a dejar al domicilio, y que lo llamarían para avisarle, como no recibió ningún llamado, fue al mes siguiente y le dieron la misma respuesta, por lo que luego pidió hablar con el dueño y le dijeron que este no estaba ubicable, por lo que doña Karina Estay Morales presentó

un reclamo en su representación en Sernac el día 23 de septiembre de 2013, solicitando la devolución de las alfombras, pero no respondieron al reclamo.

El Art. 12 de la Ley 19.496 señala que: "Todo proveedor de bienes o servicios estará obligado a respetar los términos, condiciones y modalidades conforme a las cuajese hubiere ofrecido o convenido con el consumidor la entrega del bien o la prestación del servicio"

En su vez, al Art. 23 de la Ley 19.496 señala que: "Comete infracción a las disposiciones de la presente Ley el proveedor que, en la venta de un bien o la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio". En consecuencia, solicita se condene al máximo de la multa establecida en el artículo 24 de la Ley 19.496. con costas.

SEGUNDO. Que, a consecuencia de la supuesta infracción cometida por el denunciado y demandado, en el segundo otrosí de la presentación que corre a fojas 1 y siguientes de autos, deduce demanda civil de indemnización de perjuicios alegando que se ha producido perjuicios de cincuenta y cuatro mil pesos por concepto de daño emergente, correspondiente al valor de las alfombras, más el monto abonado para su lavado. La suma de cuatrocientos mil pesos por concepto de daño moral, correspondiente a la pérdida de tiempo en hacer reclamos, por la demora en la entrega de las alfombras, las molestias, y la indiferencia de la empresa denunciada al no dar solución. También con expresa condena en costas.

SEGUNDO. Que, a fojas 27, se celebra ante este Tribunal audiencia de contestación, avenimiento y prueba con asistencia de la parte denunciante y demandante don Luis Inostroza Vega, de la parte integrante Sernac, representado por la abogada Yasna Zepeda Lay y la inasistencia de la parte denunciada y demandada Horne Service o Servicio Automotriz Express.

El Tribunal conforme a la Ley llama a las partes a un avenimiento, el cual no se produce.

A fin de probar los hechos denunciados la parte denunciante y demandante, rindió la siguiente prueba testifical:

Prueba testifical de Nelson Hernán Estay Chamaca, "Efectivamente los acompañe el 14 de agosto del 2013 a dejar las alfombras, eran 2, una era color verde palta y la otra verde oscura con beige. Les dijeron que fueran a

buscarlas como a los 2 días, como era muy rápido no fueron en esa fecha. La segunda vez que los acompañe la Señora de la dueña de la alfombra conversaba con una niña que estaba embarazada, algo como que discutían pero le decía que se la irían a dejar a la casa, eso fue como el 24 de agosto, incluso el caballero fue un día solo también a buscarlas, le pedía la dirección para ir a dejarlas a la casa cosa que no sucedió. Además yo soy compañero de trabajo de la dueña de la alfombra, y esto a ella le ha afectado mucho directamente"

"Si incumplió", "Los perjuicios son gastos en movilización, psicológicamente un retraso del bautizo de su hijo por las alfombras, con esa condición se mandaron a lavar las alfombras para que se viera más bonito para el bautizo y eso ha hecho pensar mucho psicológicamente de la desaparición de las alfombras, algo que no cabe en la mente"

Prueba testifical comparece, doña **Karina Estay Morales** "14 de Agosto, dos alfombras, una nueva y una usada. Es efectivo que el contrato la prestación de servicios de lavar alfombras, el plazo fue un día para la entrega, con un abono de 4.000 pesos y el resto los 20.000 pesos sobrantes se cancelarían al momento de la entrega. Yo la fui a buscar el día 24 del mismo mes, porque creí que el plazo era muy poco de un día para otro el lavado y me encontré el día 24 con que no estaban las alfombras. Me dio otro plazo la semana siguiente al ir la semana siguiente me dijo que tampoco estaban listas y que me las iba a dejar a domicilio, pidiéndole al dueño de las alfombras el número de teléfono y la dirección para ir a dejarlas, la tercera oportunidad, una semana más tarde ofreció lo mismo, ir a dejarlas a domicilio. Todavía se están esperando el regreso de las alfombras"

"Incumplió, porque no cumplió el plazo establecido por la empresa para la entrega y mintió al decir que me las iba a llevar a domicilio, cosa que no ocurre hasta hoy, el dueño a pesar de los reclamos nunca dio la cara, no lo conozco"

"Es cierto, las alfombras se necesitaban para el bautizo de mi hijo, fue ese el motivo por el cual yo las mande a lavar y hasta ahora no se puede hacer la fiesta sin las alfombras yo las vi bonitas y el accedió a comprarlas para tal función que era el bautizo, el monto de los perjuicios es de 500.000 pesos por

la espera, la pérdida de tiempo, dinero de traslado y postergación del servicio en la iglesia"

T. aparte denunciante y demandante rinde la siguiente prueba documental:

Ratifica y acompaña con citación los documentos que constan a fojas 5 a 7 de estos autos, señalados en el segundo otrosí de la denuncia infraccional consistentes en los siguientes:

- 1.- orden de trabajo con fecha 14 de agosto de 2013.
- 2.- reclamo presentado en Sernac con fecha 16 de septiembre de 2013.
- 3.- respuesta a reclamo presentado a Sernac de fecha 23 de septiembre de 2013

El Tribunal tiene por acompañado los documentos con citación.

EN CUANTO A LA ACCION CONTRA VENCIONAL

PRIMERO. Que, queda acreditado, en atención a la prueba rendida, la efectividad de que el denunciante y demandante de autos contrató la prestación de servicios a la empresa Home Service, la que consistía en proceder a lavar dos alfombras ya individualizadas. Que dicho contrato, establecía que la entrega de las alfombras se realizaría al día siguiente, hecho que no ocurrió en la especie, incumpliendo la empresa denunciada y demandada vulnerando los derechos del denunciante y demandante. Todo lo anterior en atención a los puntos de prueba uno y dos, fijados por el Tribunal, por lo que este sentenciador estará por condenar al denunciado y demandado.

EN CUANTO A LA ACCIÓN CIVIL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

SEGUNDO. Que, a fin de acreditar los perjuicios producidos por el demandado y denunciado, se rinde prueba testimonial, la que este Tribunal tendrá por aceptada. Que, en cuanto al dolo emergente éste se acredita a través de los documentos acompañados por lo que se concederá en su totalidad, no así el daño moral, el que a juicio de este sentenciador no ha sido fehacientemente acreditado por lo que se procederá a la rebaja del monto de los mismos.

Con lo reflexionado y no existiendo otros antecedentes que ponderar y vistos los artículos 1, 2, 3, 20, 23, 24 Y 28 de la Ley 19.496, sus modificaciones y disposiciones pertinentes de la Ley 18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

DECLARO:

EN CUANTO A LA ACCION CONTRAVENCIONAL.

1.- Se acoge la acción contravencional, deducida a fojas 1, por Luis Alberto Inostroza Vega en contra de Home Service o Servicio Automotriz Express - Servicios domésticos, representado para estos efectos por Iván Araya. y se le condena al pago de una multa de 10 U.T.M. por infringir los artículos 3, 12, 23 Y24 de la Ley 19.496.

EN CUANTO A LA ACCION CIVIL

DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS

1. Se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios solo en cuanto se condena a la demandada al pago de una indemnización equivalente a la suma de doscientos cincuenta mil pesos.

2. Dicha suma será reajustada de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor que fija el Instituto Nacional de Estadísticas entre la fecha de la presentación de la demanda y la de su pago efectivo y así reajustada, devengará intereses corrientes para operaciones no reajustables desde esta fecha y la de su pago efectivo.

3. Se condena en costas a la parte vencida.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD.

Sentencia pronunciada por doña DANIELA SOTO CUADRA, Juez Subrogante del Primer Juzgado Policía Local Arica y autorizada por don EDUARDO URRUTIA GOMEZ, Secretario Subrogante del Tribunal.

Es copia fiel a su original.


Secretario Subrogante


